

Procuraduría General de Justicia

Despacho del Procurador

Acuerdo No. 06/2002

Que modifica el Acuerdo número 02/2001 de fecha 17 de abril de 2001, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 47, Tomo XCII, Tercera Época, del día 18 de abril de 2001, cambiando la denominación de la Agencia del Ministerio Público Especializada para Delitos Relacionados con el Menor, la Mujer y la Familia en el Municipio de Mazatlán, Sinaloa, por el de Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar en el Municipio de Mazatlán, Sinaloa; y precisando sus atribuciones.

ÓSCAR FIDEL GONZÁLEZ MENDÍVIL, Procurador General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 76 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 7, 11 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 2, 8 y 16 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado; 2, 20 párrafo último, 21 y 24 fracciones II, VII, IX y XIV de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa; y

CONSIDERANDO

Que la procuración de justicia como función del Estado, exige la constante y permanente reorganización que mantenga a la institución del Ministerio Público, que la tiene a su cargo y responsabilidad, en efectivas y plenas condiciones de actualización estructural, funcional y operativa, que es el sustento básico para cumplir a la sociedad sus demandas de justicia pronta, completa e imparcial.

Que uno de los cauces permisibles para un servicio de calidad en la actuación del Ministerio Público, es la especialización en las instancias y servidores públicos que la integran, configurada con la exclusiva intervención y dedicación a la investigación y persecución de específicos ilícitos penales, sobretodo para los de grave impacto social; el revestimiento del servidor público con especiales e idóneos conocimientos profesionales, científicos, técnicos, metodológicos y de desarrolladas aptitudes técnicas, habilidades y destrezas, en congruencia y adaptación para con las concretas modalidades delictivas.

Que un compendio de conductas que mayormente laceran los bienes fundamentales de las personas y tienen por ello la máxima protección estadual como es la punitiva, lo constituyen aquellas que tradicionalmente la doctrina jurídico-penal denomina delitos sexuales y a las que el Código Penal del Estado tipifica como Delitos Contra la Libertad Sexual y Normal Desarrollo. Entorno al precedente, donde es nítida percepción que las víctimas son en gran proporción mujeres y menores, mientras que en lo que concierne a sujetos activos y pasivos existen vínculos jurídicos, familiares y relaciones como miembros de la célula básica de la sociedad que es la familia, que por ello se afecta gravemente. Lo que exige una adecuada y perfeccionada actuación de quienes como instancias de autoridad tienen atribuciones legales para atender y conocer de tan definida problemática.

Que con una íntima vinculación al precedente, la violencia intrafamiliar es un tema de innegable actualidad, que participa de las circunstancias y condiciones que se han relatado con inmediata prelación y del cual el Congreso del Estado se ocupó al expedir el decreto número 725 de fecha 23 de noviembre del año 2001, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 147, Tomo XCII, Tercera Época, de fecha 7 de Diciembre de 2001, que contiene la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar del Estado de Sinaloa, y cuyo contenido fija deberes y atribuciones de la Procuraduría General de Justicia, en cuanto a contar con Agencias del Ministerio Público Especializadas en delitos en los que entre el activo y pasivo exista una relación que se ajuste a alguno de los supuestos de violencia intrafamiliar que señala el artículo 2 de dicha Ley, a fin de que en el procedimiento se tomen las previsiones necesarias para cumplir los objetivos de previsión y atención que motivaron tal ordenamiento legal y, en su caso, la conciliación de las partes.

Que mediante el Acuerdo número 02/2001 de fecha 17 de abril de 2001, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 47, Tomo XCII, Tercera Época, del día 18 de abril de 2001, se creó la Agencia del Ministerio Público Especializada para Delitos Relacionados con el Menor, la Mujer y la Familia en el Municipio de Mazatlán, Sinaloa, fijándole competencia para conocer de lo que tradicionalmente la doctrina jurídico-penal denomina delitos sexuales y nuestro Código Penal del Estado tipifica como Delitos Contra la Libertad Sexual y Normal Desarrollo. Particular tipología penal que por la naturaleza de los bienes jurídicos que su denominación precisa, se vincula con el tema de la violencia intrafamiliar.

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado asume y avanza el cabal cumplimiento de la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar del Estado de Sinaloa, mediante la modificación del antes citado Acuerdo número 02/2001 de fecha 17 de abril de 2001, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 47, Tomo XCII, Tercera Época, del día 18 de abril de 2001, al cambiar la denominación de la Agencia del Ministerio Público Especializada para Delitos Relacionados con el Menor, la Mujer y la Familia en el Municipio de Mazatlán, Sinaloa, a la de Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar en el Municipio de Mazatlán, Sinaloa, y asuma el conocimiento de los asuntos de la tipología

delictiva generalizadamente apuntada y demás atribuciones que se especifican en este Acuerdo.

Que en la precisión de las atribuciones a cargo de la Agencia Especializada en referencia, es clara instrucción institucional que el procedimiento conciliatorio establecido en el Título Tercero como Capítulo Único de Reglas Generales, en los artículos del 58 al 64 de aquélla, lo asumirá el Ministerio Público, respecto de conductas que configurando violencia intrafamiliar en la significación otorgada para ésta por la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar del Estado de Sinaloa, encuadren también como delito contemplado en nuestro Código Penal y tengan persecución por querrela de parte ofendida.

Que en consideración de que los ilícitos penales atribuidos para el conocimiento de la Agencia Especializada a que se refiere este Acuerdo, en muchos de los casos revisten impunidad en razón del pudor y recato de la víctima y en otras ocasiones por efecto de la actuación de algunas instancias, que con su trato deshumanizado, poco prudente y carente de sensibilidad, producen desilusión e incredulidad en los particulares que acuden ante aquéllas en demanda de justicia; se sustenta conveniente establecer que el personal asignado para la atención y conocimiento de tal problemática, sea preferentemente del sexo femenino.

En mérito de lo expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERA.- La Agencia del Ministerio Público Especializada para Delitos Relacionados con el Menor, la Mujer y la Familia en el Municipio de Mazatlán, Sinaloa, asume a partir de la fecha del presente Acuerdo, la denominación de Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar en el Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

SEGUNDA.- La Agencia del Ministerio Público Especializada que se denomina en este Acuerdo, tendrá su domicilio en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa.

TERCERA.- La Agencia del Ministerio Público Especializada indicada, ejercerá su competencia en el territorio que corresponde al Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

CUARTA.- La Agencia Especializada en mérito, tendrá a su cargo conocer de hechos posiblemente constitutivos de los siguientes delitos previstos en el Código Penal para el Estado de Sinaloa: Aborto, previsto en el artículo 154; Omisión de Auxilio, previsto en el artículo 159; Omisión de Cuidado, previsto en el artículo 160; Exposición de Incapaces, previsto en el artículo 162; Rapto, previsto en el artículo 169; Violación, previsto en los artículos 179 y 180; Inseminación Artificial Indebida, previsto en el artículo 182; Atentados al Pudor, previsto en el artículo 183; Estupro, previsto en el artículo 184; Acoso Sexual, previsto en el artículo 185; Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar, previsto en los artículos 240 y 241; Sustracción de Menores e Incapaces, previsto en el artículo 242; Tráfico de Menores, previsto en el

artículo 243; Bigamia, previsto en el artículo 245; e Incesto, previsto en el artículo 242. Igualmente la Agencia Especializada de referencia, conocerá de delitos en los que entre el activo y pasivo exista una relación que se ajuste a alguno de los supuestos de violencia intrafamiliar que señala el artículo 2 de la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar del Estado de Sinaloa, y tengan o hayan tenido algún vínculo familiar o relaciones mencionadas en la fracción III del artículo 3 de la Ley de inmediata cita anterior. Por ende, deberá iniciar, integrar y resolver conforme a la Ley, las averiguaciones previas correspondientes.

QUINTA.- La Agencia Especializada en mención, sustanciará y proporcionará el procedimiento conciliatorio establecido en el Título Tercero como Capítulo Único de Reglas Generales, en los artículos del 58 al 64 de la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar del Estado de Sinaloa, únicamente respecto de conductas que configuren como violencia intrafamiliar en los términos de los artículos 2 y 3 fracción III de la Ley previamente citada, y encuadren también como delitos de los contemplados en el Código Penal de Sinaloa, que tengan como forma de persecución la querrela de parte ofendida.

SEXTA.- La Agencia Especializada en referencia, contará con el personal profesional y técnico necesario para su eficaz funcionamiento, en todo caso, se integrará con un Agente del Ministerio Público Titular, Agentes del Ministerio Público Auxiliares, Agentes Investigadores Policiales y Peritos. De manera preferencial el personal que la integre será del sexo femenino.

SÉPTIMA.- La Agencia Especializada materia de este Acuerdo, conocerá de los delitos de su competencia cuya comisión ocurra a partir de su instalación.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo se publicará en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO.- La Subprocuraduría General de Justicia, Subprocuraduría Regional de Justicia de la Zona Sur del Estado, la Dirección de Averiguaciones Previas, la Dirección de Planeación, Desarrollo y Atención Ciudadana y la Coordinación Administrativa, proveerán lo necesario para el cumplimiento y difusión de este Acuerdo.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
Culiacán, Sinaloa, 20 de agosto de 2002.
EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE SINALOA

ÓSCAR FIDEL GONZÁLEZ MENDÍVIL